

## OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

### 3017

*RESOLUCIÓN de 5 de mayo de 2021, del Director de Agricultura y Ganadería, por la que se designan diversos laboratorios para llevar a cabo análisis de muestras para los controles oficiales a los que hace referencia la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.*

De conformidad con la normativa comunitaria, los Estados miembros deben velar por que se cumplan la legislación sobre piensos y alimentos, y la normativa sobre salud y bienestar de los animales, y hacer el seguimiento y verificar que las empresas cumplen los requisitos establecidos en dichas normas en todas las etapas de la producción, la transformación y la distribución. Para ello deben organizar controles oficiales.

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, tiene por objeto establecer las normas generales para la realización de controles oficiales a fin de comprobar el cumplimiento de las normas.

En el Estado Español el diseño y la aplicación de los planes de control oficial de la cadena alimentaria viene regulada fundamentalmente en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición. En la Comunidad Autónoma de Euskadi la Ley 17/2008, de Política Agraria y Alimentaria, establece en su artículo 101.2, que las administraciones públicas vascas establecerán planes de controles de los productos agrarios y alimentarios producidos o comercializados en la Comunidad Autónoma del País Vasco que respondan a principios de coordinación de actuación y respuesta a los riesgos.

En aplicación de lo anterior, y en coordinación y de conformidad con las directrices generales del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco se aprobó el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco mediante Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad. Asimismo, mediante Resolución de 14 de abril de 2021, del Director de Agricultura y Ganadería, se ha actualizado el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.

El resuelto cuarto de la citada orden establece que mediante resolución de la titular de la Dirección competente en agricultura y ganadería del Gobierno Vasco se procederá a la designación de nuevos laboratorios, o de nuevos controles o analíticas de laboratorios ya designados, o a las revocaciones de dichas designaciones, en su caso. Estas designaciones deben publicarse en el Boletín Oficial del País Vasco y comunicarse a la Administración General del Estado.

En aplicación de lo anterior con fecha 5 de marzo de 2018 (BOPV n.º 45, de 2018) se publicó la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Directora de Agricultura y Ganadería, por la que designan varios laboratorios para llevar a cabo análisis de muestras para los controles oficiales a los que hace referencia la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de desarrollo

Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.

No obstante lo anterior, el tiempo transcurrido desde aquella fecha, la actualización del Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco efectuada por la Resolución de 14 de abril de 2021, la incorporación de nuevos laboratorios y de sus técnicas de análisis, hacen necesaria la designación y publicación de una nueva lista de laboratorios designados en sustitución de la publicada mediante la Resolución de 25 de enero de 2018.

En su virtud,

#### RESUELVO:

Primero.– Designar a los laboratorios recogidos en los anexos I y II como Laboratorios Oficiales para efectuar análisis, ensayos y diagnósticos de las muestras derivadas del control oficial y de otras actividades oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, y en el resuelto cuarto de la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.

Segundo.– La designación de los laboratorios listados en el Anexo I tiene el alcance de todos los ensayos recogidos en el Anexo Técnico del expediente de Acreditación para las muestras del control oficial, así como todos los ensayos recogidas en su cartera de servicios para las muestras derivadas de otras actividades oficiales.

Tercero.– La designación de los laboratorios recogidos en el Anexo II tiene el alcance de todos los ensayos sobre las muestras derivadas de otras actividades oficiales recogidos en la cartera de servicios del laboratorio.

Cuarto.– Los laboratorios designados se comprometen a:

a) Mantener las técnicas indicadas, así como las matrices y los analitos, dentro de su Anexo técnico de Acreditación y comunicar a la Dirección competente en agricultura y ganadería de cualquier cambio en dicho Anexo técnico.

b) Disponer de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y la autoridad competente, así como entre el laboratorio y el Laboratorio Nacional de Referencia (LNR), en caso de que exista.

c) Participar en los Ensayos de Intercomparación (ensayos de aptitud) que el LNR organice, o en su defecto el Laboratorio de Referencia de la Unión Europea (LR-UE), con los procedimientos de ensayo para los que haya sido designado, con el fin de demostrar su competencia técnica.

d) En el caso de laboratorios privados, disponer de seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario.

e) Facilitar al órgano competente los datos y documentos que sean requeridos para la comprobación de los requisitos exigibles establecidos y las actuaciones desarrolladas por el laboratorio.

f) Comunicar a la dirección competente en materia de agricultura y ganadería, con carácter inmediato, los resultados de un análisis, ensayo o diagnóstico efectuado con las muestras tomadas durante controles oficiales u otras actividades oficiales cuando indiquen un riesgo para la

salud humana, la salud animal, la sanidad vegetal o, por lo que respecta a los OMG y los productos fitosanitarios, también para el medio ambiente, o indiquen la probabilidad de un incumplimiento.

g) Asegurar su imparcialidad y ausencia de conflicto de intereses en lo que respecta al ejercicio de sus funciones como laboratorio oficial.

h) Disponer de mecanismos necesarios que garanticen los principios de transparencia y confidencialidad de acuerdo con lo indicado en el Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017.

Quinto.– La dirección competente en materia de agricultura y ganadería retirará la designación total o parcial del laboratorio cuando no adopte las medidas correctoras adecuadas y oportunas a la vista del resultado de una auditoría o inspección que ponga de manifiesto cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que haya dejado de cumplir las condiciones establecidas para su designación.
- b) Que no cumpla con los compromisos previstos en el resuelto 3 de la presente Resolución.
- c) Que no alcance el nivel requerido en las pruebas comparativas interlaboratorios.
- d) Que el laboratorio solicite revocación de su designación como laboratorio de control oficial.

Sexto.– Remitir la presente Resolución al Boletín Oficial del País Vasco para su publicación y comunicarla al Ministerio competente por razón de la materia de la Administración General del Estado.

Séptimo.– Dejar sin efecto la Resolución de 25 de enero de 2018, de la Directora de Agricultura y Ganadería, por la que designan varios laboratorios para llevar a cabo análisis de muestras para los controles oficiales a los que hace referencia la Orden de 16 de septiembre de 2016, de la Consejera de Desarrollo Económico y Competitividad, por la que se aprueba el Plan de Control Oficial de la Cadena Agroalimentaria del País Vasco.

Octavo.– Esta Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

Noveno.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados e interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Agricultura, Pesca y Política Alimentaria en el plazo de 1 mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 5 de mayo de 2021.

El Director de Agricultura y Ganadería,  
JORGE GARBISU BUESA.

miércoles 26 de mayo de 2021

## ANEXO I

LABORATORIOS DESIGNADOS PARA EL CONTROL OFICIAL  
Y OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES

Laboratorio	Acreditación ENAC
Agrolab Ibérica, S.L.	258/LE530 258/LE2068
Alkemi, S.A.	229/LE519
Anfaco - Cecopesca - Pontevedra	96/LE230
Aquimisa, S.L.	221/LE451
Asociación de Investigación de la Industria Agroalimentaria (AINIA)	97/LE211
Asociación Lechera del vacuno y ovino de las Comunidades del País Vasco y Navarra (ALVO)	174/LE381
CNTA-Centro Nacional de Tecnología y Seguridad Alimentaria	108/LE283
Estación Enológica de Haro	183/LE407
Eurofins Ecosur,, S.A.	354/LE709
Eurofins Iproma, S.L.	103/LE268
Eurofins Sica Aquiq, S.L.	497/LE998
Fundación Azti	167/LE320
Imegen - Instituto de Medicina Genómica, S.L.	972/LE1835
Institut Quimic de Sarria (IQS)	196/LE344
Instituto de Diagnóstico Ambiental y Estudios del Agua (IDAEA-CSIC).	159/LE1177
Instituto de la Grasa - CSIC	719/LE1198
Laboratorio Agroalimentaria de Santander - MAPA	517/LE1040
Laboratorio Agroambiental de Aragón - Zaragoza	758/LE1462
Laboratorio Apinevada, S.L.	995/LE1935
Laboratorio Arbitral Agroalimentario - MAPA	181/LE390
Laboratorio Central de Veterinaria de Algete	692/LE1530
Laboratorio Central Gipuzkoako Urak, S.A.	549/LE1149
Laboratorio de Análisis del Gluten - UPV/EHU	774/LE1626
Laboratorio de Calidad e Innovación Agraria de la Diputación Foral de Gipuzkoa	434/LE857 434/LE1057
Laboratorio de Salud Pública de Bizkaia	132/LE326
Laboratorio de Salud Pública de Gipuzkoa	137/LE328 434/LE857
Laboratorio de Salud Pública del Gobierno de Aragón - Zaragoza	301/LE458
Laboratorio de Salud Pública del Gobierno de Cantabria	529/LE697
Laboratorio de Salud Pública del Principado de Asturias - Oviedo	199/LE410

miércoles 26 de mayo de 2021

Laboratorio	Acreditación ENAC
Laboratorio de Sanidad Animal de Diputación Foral de Bizkaia	874/LE1711
Laboratorio de Saúde Pública de Galicia - Lugo	131/LE324
Laboratorio Enológico de Navarra	462/LE878
Laboratorio Enológico del Servicio de Viticultura y Enología de la Diputación Foral de Álava	756/LE1606
Laboratorio Municipal de Bilbao	151/LE361
Laboratorio Pecuário Eskalmendi. Diputación Foral de Álava	813/LE1699
Laboratorio Químico Microbiológico, S.A.	498/LE806
Laboratorio Regional del Gobierno de la Rioja	168/LE399
Laboratorios Bromatológicos Araba, S.A. (Aralab)	346/LE632
Laboratorios Kudam. S.A.	324/LE670
Navarra de Servicios y Tecnologías, S.A. (Nasertic Laboratorios)	641/LE1375
Neiker. Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario	615/LE1321
Silliker Ibérica, S.A.U.	257/LE413

## ANEXO II

## LABORATORIOS DESIGNADOS PARA OTRAS ACTIVIDADES OFICIALES

Laboratorio
Centro de Protección Vegetal Derio – Diputación Foral de Bizkaia
Laboratorio de Referencia de Virus, Viroides y Fitoplasmas - Universidad Politécnica de Valencia